

río que ha de tragarle, sino en las seductoras imágenes de los medios, a partir de las cuales se identifica y construye, se observa y se extasía consigo mismo, en esta virtualidad del ser y de llegar a ser. Al fin de cuentas: ¿quiénes pueden llegar a lucir y tener un cuerpo de modelo de Versace?, ¿cuántos, en realidad, son aptos para insertarse del todo en estos patrones simbólicos? Algo queda en claro: la masculinidad como objeto de consumo estético y erótico.

TERESA GONZÁLEZ LUNA CORVERA  
**LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LAS MUJERES EN EL  
50 ANIVERSARIO DE LA  
DECLARACIÓN UNIVERSAL  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS. UNA  
ASIGNATURA PENDIENTE**

Incluir el asunto particular de los derechos humanos de las mujeres en este número de *La ventana* que trata sobre las masculinidades, puede resultar desconcertante. Pero más sorprendente es la constatación de que durante medio siglo los derechos básicos de las mujeres no han sido del todo cobijados ni protegidos en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que más bien han sido restringidos.

En el contexto del eje temático de las masculinidades, aspecto integrante de los estudios de género, esta *ventana* ofrece un espacio para mirar la

vigencia de los derechos humanos desde una perspectiva de género y examinar con ojos críticos las prácticas cotidianas, en el terreno donde se entretujan cada día las relaciones sociales entre hombres y mujeres y se juegan los derechos humanos fundamentales.

El quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se conmemora este año a pesar de la situación de marginación de los derechos humanos de las mujeres que prevalece en algunos países y regiones del mundo, nos reta a no quedar fuera de los festejos. Así como los derechos humanos no merecen su nombre si excluyen a la mitad de la humanidad, como afirma Boutros Gali,<sup>1</sup> la celebración está incompleta mien-

tras persista la discriminación de las mujeres y sus derechos básicos no estén garantizados. Aun cuando las mujeres no compartimos plenamente ni los beneficios ni las prácticas derivadas de esta Declaración en los mismos términos que los varones, debemos participar, al menos, para atraer la atención sobre los derechos restringidos, insistir en los compromisos adquiridos, renovar esperanzas y expresar deseos en relación con la vigencia y protección de los derechos fundamentales, particularmente de las mujeres.

Hablar de los derechos humanos de las mujeres no supone agregar otros derechos a una larga lista, o separar los derechos como si se tratara de prerrogativas particulares; por el contrario, implica defender una concepción inclusiva de humanidad y comprender, asimilar y comprometerse en la protección de los derechos humanos desde un enfoque de género.

<sup>1</sup> Esta afirmación forma parte de una cita más amplia de Boutros Ghali, secretario general de las Naciones Unidas: " Sin progreso en la situación de las mujeres, no puede haber ningún desarrollo social verdadero. Los derechos humanos no merecen su nombre si excluyen a la mitad de la humanidad. La lucha por la igualdad de la mujer forma parte de la lucha por un mundo mejor para todos los seres humanos y todas las sociedades" . Con esta referencia inicia su intervención Joanne Mariner en el I Curso Taller que da origen al libro *Protección internacional de los derechos humanos*, IIDH-CLADEM, San José de Costa Rica, 1996, p. 75.

### *Eje temático*

El libro *Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres* difunde las aportaciones y el debate que se generó en el I Curso Taller que organizó, en julio de 1996, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) junto con el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), en San José de Costa Rica. Este texto recupera un esfuerzo de capacitación con juristas y otros especialistas, quienes abordan de manera interdisciplinaria el complejo fenómeno de integrar los derechos de las mujeres en la normativa internacional de los derechos humanos.

Las y los participantes de este curso coinciden en que es necesario un pleno entendimiento del funcionamiento del Sistema de las Naciones Unidas para entablar diálogos de influencia y construir estrategias que alteren un sistema de derecho que es androcén-

trico, a fin de generar normas que vayan corrigiendo la situación de marginación que viven las mujeres dentro del mismo.

El carácter abarcador de esta situación de discriminación de las mujeres apela a protecciones contenidas en múltiples convenciones, tratados y principios fundamentales de derecho internacional en materia de derechos humanos. Se impone, por tanto, examinar desde la perspectiva de género las distintas fuentes y ventanas que abre el derecho internacional, y que se cruzan en el momento de responsabilizar al Estado.

Especialistas en derecho o no, hay que tomar conciencia de las limitaciones que tiene la legislación y los sistemas de administración de la justicia en las instancias internas y a nivel del derecho internacional en relación con la protección de los derechos humanos.

De diversas maneras se puede dar cuenta de los contenidos y aportes principales de este libro. He elegido la

de recuperar y sistematizar puntos significativos en los que sus autores insisten y manifiestan claras coincidencias, así como la de resaltar aportaciones particulares sobre la doctrina y la práctica de los derechos humanos, sin respetar la estructura original y el orden en que aparecen las intervenciones.

Es un texto que profundiza en el tema de la protección internacional de los derechos humanos de las mujeres, que recién forma parte de la agenda internacional. Al tiempo que refleja los distintos puntos de vista de los participantes y sus propuestas, despierta al lector y lo incluye en el debate.

#### *Punto de partida*

Además de hacer énfasis en los principios de universalidad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos, y de afirmar que los derechos de las mujeres están insertos en su andamiaje, los autores reconocen que

es reciente en los foros internacionales el interés por introducir la perspectiva de género en la discusión y la defensa de los derechos humanos.

Los sistemas de protección internacional de los derechos humanos fueron concebidos y constituyen un último recurso de justicia frente a las violaciones de los derechos básicos, lo que supone que los recursos judiciales en el ámbito nacional han sido ineficaces.

Los sistemas jurídicos nacionales muestran en general graves deficiencias para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, incluso subsisten legislaciones internas en franca contradicción con los tratados internacionales, y vacíos legales que atentan contra sus derechos básicos, por lo que resulta indispensable complementarlos y fortalecerlos mediante el estudio y la aplicación de normas sustantivas vigentes, contenidas en instrumentos de derecho internacional. Se trata de insertar conceptos y mecanismos sensibles a los intereses de las

mujeres y hacer un esfuerzo intelectual para pensar el uso del sistema internacional, tomando en cuenta la perspectiva de género en la doctrina de los derechos humanos.

Existe un desfase entre los postulados teóricos de la protección internacional de los derechos humanos y los derechos de las mujeres, aun cuando éstos están teóricamente insertos en el cuerpo de los derechos sustantivos. Hasta 1993 se definió el término violencia contra las mujeres en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, que se considera el primer instrumento internacional que se enfoca a este tema y hace referencia a tres contextos específicos en que la violencia ocurre y se legitima: la familia, la comunidad y el Estado.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> En el instrumento previo, la Convención de 1979, se considera por primera vez la discriminación como una violación de los derechos humanos y se define en términos de "...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de las libertades fundamentales en las esferas política, econó-

Asimismo, existe una vinculación estrecha entre la violación de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, con la violencia en general. En sus casi 40 años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos rara vez ha analizado las violaciones a los derechos humanos desde la perspectiva de género. Históricamente, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha dado respuestas efectivas y expeditas a las violaciones de los derechos de las mujeres ni ha establecido lineamientos claros con respecto a la discriminación, la igualdad ante la ley y la violencia.

De la lucha feminista emerge la necesaria reconceptualización de los derechos humanos. Se reconoce que la irrupción del movimiento feminista en la lucha por consagrar los derechos de las mujeres ha revitalizado el sistema de protección y ha hecho progre-

mica, cultural y civil, o en cualquier otra esfera" . Laura Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno (comps.). *Estudios básicos de derechos humanos IV*. IIDH-ASDI-Comisión de la Unión Europea, San José de Costa Rica, 1997, p. 24.

sar el concepto y la doctrina clásica de los derechos humanos.

Se mantiene la esperanza de que los mecanismos internacionales ofrecen alguna posibilidad de protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres en todas las regiones del mundo. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos hay señales prometedoras que permiten considerarlo como vehículo eficaz para hacerlos respetar. De su uso asiduo y creativo depende el perfeccionamiento de sus procesos.

#### Cinco contenidos específicos

1. La responsabilidad del Estado y los parámetros de razonabilidad que se aplican al deslindar sus obligaciones, en contraste con el refugio en argumentos teóricos y subterfugios legales a que recurren con frecuencia algunos Estados para evitar los compromisos adquiridos. La aplicación de los mecanismos de protección inter-

nacional se basa en el principio de subsidiariedad, por el que se tienen que agotar los recursos internos nacionales antes de asegurar la protección de los derechos en peligro por la vía del sistema internacional. En la práctica, la obligatoriedad de los tratados de derechos humanos resulta insuficiente para garantizar que los Estados cumplan plenamente con los principios y normas establecidos en ellos, en la medida en que éstos pretenden resguardar para sí el mayor ámbito de acción y los mayores parámetros de amplitud posible en su aplicación. Este asunto, que remite a su vez al conflicto jurisdiccional entre el derecho interno y el derecho internacional, es de los que suscita mayores problemas a las y los activistas de derechos humanos.

2. Las violaciones a los derechos de las mujeres perpetradas por agentes estatales o con la tolerancia o complacencia de los mismos. Es necesario comprender la extensión de la respon-

sabilidad del Estado, que va hasta la situación de particulares que actúan con la complicidad del Estado en las violaciones a los derechos de las mujeres.

3. La lentitud que impera en los mecanismos para ventilar las violaciones de los derechos humanos en el Sistema de las Naciones Unidas, que se suma a la demora característica de los procedimientos en las instancias nacionales y obedece al requisito previo de agotamiento de los recursos internos en materia de protección de los derechos humanos. Se advierte la existencia de dificultades burocráticas y caminos de frustraciones constantes en la búsqueda y procesos de defensa de los derechos humanos, tanto en los contextos nacionales como en el marco internacional.

4. Una esfera de preocupación es la relacionada con la composición de los cuerpos adjudicativos en el sistema internacional, que no está balanceada por género.

5. Otros instrumentos para la protección y promoción de los derechos humanos, de los cuales las mujeres no están excluidas, deben ser examinados. Para integrar los derechos de la mujer dentro del ámbito de los derechos humanos en general, hay que identificar los obstáculos especiales que tienen las mujeres para disfrutar efectivamente de sus derechos y pensar en cómo el hecho de que la víctima sea mujer influye en la problemática.

#### *Participaciones puntuales*

Desde su experiencia como jueza en el Tribunal Penal Internacional para juzgar crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia (1993-1995), Elizabeth Odio Benito<sup>3</sup> afirma que existe una estrecha relación entre la violencia organizada, la de los conflictos armados, y la violencia estructural de la

<sup>3</sup> Costarricense, licenciada en derecho. Ha sido ministra de Justicia, procuradora General de la República y representante del gobierno de Costa Rica en la Comisión de Derechos Humanos.

vida cotidiana que sufren los individuos. En este sentido, la seguridad ciudadana, la guerra internacional, la guerra civil y la violencia doméstica, entre otras, son distintas facetas del mismo fenómeno, en el cual las mujeres llevan la peor parte.

La violencia contra las mujeres conduce a introducir el concepto de violencia de género, sobre la cual no existe una definición universalmente aceptada. Esta violencia remite a cualquier acto dirigido contra una mujer, porque es mujer, o cuando los actos afectan a las mujeres desproporcionadamente en relación con los hombres; comprende cualquier conducta de fuerza o coerción que atente contra la vida, la integridad física o psicológica, o la libertad de las mujeres.<sup>4</sup> Dado que la violencia

<sup>4</sup> Se hace referencia al concepto más amplio de violencia de género que trabaja la socióloga hindú Kelkar, quien considera que la violencia se encuentra inmersa en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder: es producida dentro de las relaciones sociales, donde domina el poder masculino. Violencia también incluye explotación, discriminación, estructuras económicas y sociales desiguales, atmósfera de terror, amenazas y represalias y otras formas de violencia religiosa, cultural y política.

contra la mujer es parte de la violencia general, comprende aspectos de violencia estructural y formas de control y coerción, ejercidos por medio de relaciones jerárquicas a través de la familia y la sociedad.

Ante la diversidad y la intersección de las protecciones internacionales que establecen normas en relación con los derechos humanos, Celina Romany<sup>5</sup> propone elaborar un inventario de denominadores comunes y una metodología con etapas fundamentales, de entre las cuales se destacan las siguientes acciones:

- Analizar las obligaciones contenidas en principios y convenciones de derecho internacional, para contar con argumentos sustantivos basados en miradas críticas y amplias.
- Documentar las manifestaciones de violencia y su impacto

<sup>5</sup> Puertorriqueña, abogada y profesora de derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York.



social para confrontarlas con las situaciones que intentan proteger las convenciones.

■ Incluir las críticas feministas en las interpretaciones tradicionales que se han dado a los derechos, alejarse de visiones positivistas y androcéntricas y argumentar en favor de una visión dinámica e histórica del derecho internacional, a tono con la experiencia de subordinación que viven las mujeres.

■ Seguir la pista al lenguaje utilizado en los instrumentos internacionales, el cual varía entre uno y otro, sobre las medidas apropiadas que deben seguir los Estados y la manera en que éstos escudan su responsabilidad en el llamado “margen de apreciación”, que les permite flexibilidad en el cumplimiento de las normas.

Cuando las mujeres entran al Sistema de las Naciones Unidas, están ya en

una situación de desigualdad. Laura Guzmán<sup>6</sup> sostiene que lo jurídico es una construcción sociocultural y, como tal, una construcción del patriarcado para mantener la organización social y política que le sirve de sustento. Integrar la crítica feminista a lo jurídico permite analizar el sistema sobre el cual están construidas las concepciones androcéntricas que permean la legislación y sus mecanismos, y entender cómo operan esas estructuras que fortalecen prácticas discriminatorias que marginan a las mujeres del acceso a los derechos humanos universales.

Los cambios en la legislación no garantizan un cambio en las prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres. El papel de la cultura tiene un peso mucho más fuerte que el de las mismas leyes, ya que se filtra en los mecanismos internacionales, regionales y nacionales, en las concep-

<sup>6</sup> Costarricense, doctora en trabajo social, coordinadora del Programa de Estudios de Género de la Universidad de Costa Rica y consultora de organismos internacionales y nacionales.

ciones de la responsabilidad del Estado y en las interpretaciones que se hacen de las mismas leyes.

Joanne Mariner<sup>7</sup> revisa los instrumentos, mecanismos y órganos de las Naciones Unidas concebidos específicamente para proteger los derechos de la mujer, así como sus acciones en relación con la violencia contra la mujer. Analiza sus alcances y limitaciones y también hace referencia a otros instrumentos que apoyan en la protección y promoción de los derechos humanos.

Alda Facio<sup>8</sup> resalta la trascendencia de los informes alternativos o paralelos que sobre la realidad de sus países presentan las organizaciones no gubernamentales y lamenta la falta de trayectoria de trabajo formal entre los diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos de mujeres.

<sup>7</sup> Estadounidense, licenciada en derecho por la Universidad de Yale, investigadora en derechos humanos en Cuba, Chile, Bolivia y México. Es litigante ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Costarricense, jurista. Experta internacional en asuntos de género y derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, Antonio A. Cancado Trindade<sup>9</sup> aborda el problema de la aplicabilidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados relevantes al Sistema Interamericano, sobre todo cuando se trata de asegurar la vigencia del derecho interno y, por tanto, la diversidad de soluciones dadas de país a país. Considera que, dentro de un sistema anacrónico e infundado, que se muestra insostenible y genera inequidad y diferenciación entre las obligaciones de los Estados Parte, cada Estado introduce reservas e interpreta y aplica a su conveniencia las normas y disposiciones internacionales. Se trata, además, de un sistema viciado por el desequilibrio que favorece en las denuncias y procedimientos a la parte más fuerte, la que tiene el control de los medios y de la prueba.

Los tratados de derechos humanos, a diferencia de los tratados clásicos que

<sup>9</sup> Brasileño, doctor en derecho internacional. Investigador en el área de derecho internacional y derechos humanos. Fue director ejecutivo del IIDH.

reglamentan intereses recíprocos entre los Estados, están inspirados en intereses de orden jurídico superior, que se resumen en la protección de la persona humana.

En materia de derechos humanos el avance es pendular, hacia adelante y hacia atrás, en la creación de un nuevo orden jurídico que requiere de un gran esfuerzo de conceptualización: el derecho de los derechos humanos, ni constitucional ni internacional. Este jurista defiende el proceso de reconstrucción del derecho internacional de los derechos humanos y la idea de que, dada la interacción entre los ordenamientos jurídicos internos y los internacionales, se está gestando un nuevo derecho. Así, por ejemplo, tratados de derechos humanos confían funciones a los órganos internos y éstos cumplen una función internacional de dar la reparación debida; se incorporan en el derecho interno normas internacionales; hay una apertura del derecho constitucional contem-

poráneo al derecho internacional en materia de derechos humanos; y, cada vez más, materia internacional es aplicada por los órganos de Estado y los individuos pasan a ser destinatarios directos de normas internacionales. Se aproxima el derecho internacional al constitucional, ambos con el objetivo común de protección de la persona humana.

Elizabeth A. H. Abi-Mershed y Denise L. Gilman<sup>10</sup> señalan que hasta 1994 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nombró una Relatoría Especial sobre Derechos de la Mujer, que representa su interés en profundizar en la comprensión del fenómeno de la construcción social del género y su relación con los derechos humanos. Es la primera vez que esta Comisión emprende un estudio comprensivo sobre el *status* de los dere-

<sup>10</sup> Elizabeth es estadounidense, doctora en derecho. En la CIDH examina la admisibilidad de las demandas y es responsable del monitoreo del estado de los derechos humanos en varios países miembros. Denise es estadounidense, doctora en derecho y abogada de la CIDH.

chos de la mujer en el hemisferio, en el que se toman en cuenta las circunstancias de la mujer en situaciones especialmente vulnerables por su condición. Este estudio, que dará lugar a un Informe de la Relatoría, cuenta con una metodología flexible y receptiva a las prioridades identificadas mediante un proceso de consulta y obtención de información con los sectores que más tienen que decir sobre cómo la legislación y la práctica de los Estados afecta a las mujeres, y si guardan concordancia con las obligaciones prescritas en los tratados de derechos humanos. Se conforma así un mecanismo aproximativo y más receptivo a las violaciones sufridas por las mujeres.

Por su parte, Lauren Gibling<sup>11</sup> se refiere específicamente al cuestionario que la Relatoría ha elaborado para compilar información de diferentes fuen-

tes acerca de la discriminación de hecho y de derecho contra la mujer. Este instrumento de información y análisis, diseñado con perspectiva de género, es a la vez un medio de participación de los grupos de mujeres en un proceso de consulta necesario para examinar las prácticas jurídicas de los Estados Parte. Más que un ejercicio académico, el cuestionario es un mecanismo efectivo para mejorar el *status* de la mujer.

En la Convención Americana no hay un capítulo especial de Derechos de la Mujer; la mujer está reconocida como ser humano a la par del hombre y con los mismos derechos, tanto de fondo como procesales, y existe una prohibición absoluta de la discriminación sexual. Esto no significa que no se reconozcan algunas circunstancias especiales en el caso de las mujeres. Rodolfo Piza<sup>12</sup> advierte que, cuando se

<sup>11</sup> Estadounidense, licenciada en ciencias políticas y en derecho. Profesora y directora del Programa de la Mujer y los Derechos Humanos del Washington College of Law.

<sup>12</sup> Costarricense, magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Miembro del Consejo Directivo del IIDH y ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

trata de reconocer separadamente los derechos de la mujer, existe la tendencia a negarle los demás derechos, o a creer que la mujer forma una especie de capítulo especial diferente.

Sin necesidad de formular normas discriminatorias, hay que tomar en cuenta las diferencias naturales existentes entre los sexos. Es la necesidad, en el caso de las minorías (en el sentido del trato discriminatorio que reciben), de crear desigualdades temporales para superar desigualdades; es decir, para alcanzar una verdadera igualdad, hay que crear ciertas desigualdades a favor de las mujeres, que no contradicen la teoría de los derechos fundamentales.

***Diez tareas para lograr una  
protección efectiva de los  
derechos humanos de las mujeres***

Para ampliar la protección jurídica internacional de los derechos humanos y dar un nuevo uso a ese sistema en

función de los derechos de las mujeres, se plantean estrategias que a la vez son desafíos que deberán enfrentarse para lograr una efectiva protección de los mismos.

Dentro de los múltiples caminos o vías de acción que se configuran en las propuestas de quienes participaron este I Curso Taller de Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, sobresalen los siguientes:

■ Seguir la pista al eje igualdad/equidad, de modo que el concepto de no discriminación abandone los espacios formales y esclarezca las situaciones concretas de la vida de las mujeres.

■ Investigar o explorar sobre el vínculo existente entre la violencia en general y la violencia doméstica, que afecta principalmente a las mujeres, para diseñar programas dirigidos a combatir la violencia estructural y la de género en particular.

— Desarrollar jurisprudencia en las instituciones que dilucidan toda clase de violaciones a los derechos humanos, incluidas las que afectan a las mujeres. En el contexto de casos y remedios específicos, se trata de establecer estándares que orienten la interpretación de los derechos aplicables, precisar los contenidos de las obligaciones y aclarar el proceso de instrumentación en el ámbito nacional. Esto, a la vez, desalienta a los Estados infractores y ofrece mayor credibilidad política a las organizaciones no gubernamentales. La responsabilidad del Estado en la jurisprudencia internacional se configura tanto por la violación al derecho internacional como por omisiones de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial). Hay que desarrollar una jurisprudencia que sancione las omisiones de los Estados en la protección de los derechos humanos.

— Encontrar vías de entendimiento entre activistas, académicos y juristas para profundizar la implantación del derecho internacional en materia de derechos humanos. La producción de jurisprudencia no es exclusiva de los especialistas en derecho; entran en juego muchas otras fuerzas sociales. De ahí la importancia de capacitar a un personal distinto, involucrado en la administración de la justicia, y a los organismos civiles en el manejo de la legislación y el aprovechamiento de los mecanismos.

De la capacitación, el conocimiento y la información dependen la voluntad y el compromiso de sujetos sociales para articular reformas nacionales que aseguren una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres. No basta con conocer e influir en el plano internacional; la otra mitad de la tarea consiste en articular

lar estrategias nacionales y aprovechar los éxitos obtenidos en el marco internacional.

La capacitación, que se construye en el camino en torno al Sistema de Naciones Unidas, es el resultado de mecanismos formales y también de estrategias informales en distintos espacios. Es necesario construir un marco conceptual, epistemológico y metodológico, a fin de sentar las bases para una interpretación más amplia de los derechos humanos que incorporen la experiencia de las mujeres. En el mismo sentido, hay que ampliar y profundizar la capacitación de las mujeres para que se apropien de herramientas y adquieran experiencia en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y piensen en nuevos y más efectivos modos de protección.

■ Favorecer la familiarización con los instrumentos de las Na-

ciones Unidas y así fortalecer el trabajo fiscalizador de las organizaciones no gubernamentales en la recopilación de evidencias. Éstas, además de presionar, tienen la oportunidad de utilizar los instrumentos y órganos internacionales, así como de influir en las actividades y decisiones del Sistema de las Naciones Unidas para promover y monitorear los derechos humanos de las mujeres.

■ Impulsar la comunicación entre organismos civiles nacionales e internacionales para elaborar y desarrollar estrategias. Es importante que los organismos de mujeres consideren el costo financiero y la energía humana que implica producir un impacto e incidir en el proceso internacional de defensa de los derechos humanos de las mujeres, ya que se pierde tiempo en iniciativas que no llegan a resultados efectivos. Es más realista valorar posibles alianzas

estratégicas con organizaciones internacionales que tienen gran experiencia y cuentan con recursos y poder, así como aprovechar los mecanismos internacionales como complemento de una estrategia política más amplia, sin perder de vista sus limitaciones.

— Sensibilizar a los órganos de las Naciones Unidas y mejorar su coordinación con un enfoque específico sobre la protección de la mujer. Todos los órganos deben prestar una atención seria, igual y sostenida a los derechos de la mujer y mostrar un interés particular, en sus investigaciones e informes, en las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el género.

— Valorar el análisis de casos individuales, ya que su resolución contribuye a definir el contenido de los derechos y representan un aspecto de lo que puede ser una aproximación integral al problema;

además, estos casos permiten aplicar derechos específicos a hechos concretos, fortalecer el *status* de una demanda como título de derecho, constatar las exigencias que deben considerarse y ponen en sobreaviso a los Estados. La violencia contra la mujer surge de relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, de un sistema de relación de género; por tanto, los casos individuales deben ser integrados a un esfuerzo mayor para desafiar las formas en que las relaciones y roles de género son articulados en nuestras sociedades. La violencia contra la mujer actúa negando la dignidad humana y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos.

— Nominar a mujeres a posiciones de influencia y decisión dentro de los órganos de las Naciones Unidas y grupos de trabajo, no sólo los que tienen que ver



directamente con los asuntos de las mujeres; esto supone un esfuerzo político de importancia. Hay que ejercer presión para asegurar que se propongan mujeres calificadas y que la preocupación por los temas de género sea un criterio de selección de los miembros de los órganos del sistema internacional.

*Notas para la evaluación  
de una asignatura pendiente*

Este libro revisa críticamente y desde una perspectiva de género algunos aspectos importantes de la teoría y la práctica de los derechos humanos. Sin duda, su aporte principal reside en el análisis de mecanismos específicos para defender con eficacia los derechos de las mujeres desde la normatividad internacional.

El conocimiento de los derechos humanos incluye el de sus mecanismos de protección, en el contexto de una

región empobrecida que plantea límites y dificultades. Se puede concluir que los mecanismos internacionales, aunque no son métodos ideales y eficaces para asegurar los derechos básicos de la mujer, son herramientas que las organizaciones latinoamericanas deben utilizar como parte integral de una estrategia más amplia de promoción y protección de los derechos de la mujer. Su utilización tiene un impacto positivo en sí mismo y sobre la situación del país, al fortalecer los mecanismos internos y aportar a la elaboración progresiva de normas internacionales sobre los derechos de la mujer.

El tema es un compromiso para promover la construcción de ciudadanías participativas e implantar estrategias de defensa de la dignidad con un enfoque integral de género. De esta manera se contribuye a la transformación del movimiento de mujeres como una fuerza autónoma y a la construcción de una sociedad tolerante, más justa y solidaria.

Equilibrar y reconceptualizar la teoría y la práctica de la protección de los derechos humanos, para que reflejen los intereses y la vida de las mujeres, supone —entre otras medidas— desarrollar normas de acción positiva a fin de enfrentar la desigualdad y ampliar las oportunidades de las mujeres para acceder al desarrollo social y al ejercicio pleno de su ciudadanía. Se trata de acciones positivas democratizadoras y reparadoras de la exclusión histórica en la vida política y social de las mujeres.

A 50 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el goce y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres continúa restringido por razón de género, como resultado de la persistente brecha entre la igualdad de derechos y las condiciones de hecho, que obstaculiza la participación de las mujeres en la sociedad.

Para democratizar las relaciones de género y garantizar los derechos humanos de mujeres y hombres, es necesario pactar socialmente la

integración política de las mujeres mediante normas, acuerdos y leyes. En términos de Marcela Lagarde, se trata de lograr el estatuto social, jurídico, político y cultural de personas humanas para las mujeres. Esto implica asumir que la humanidad de las mujeres no es un hecho ni un dato esencial, previo o natural, sino que es una expresión histórica que requiere acciones y voluntades concretas para consumarse; supone, asimismo, reconocer la existencia específica y no subsumida de las mujeres en lo humano.<sup>13</sup>

El aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la oportunidad de reafirmar y consolidar los avances en el campo de los derechos humanos de las mujeres, desde un enfoque integral de inclusión de sus experiencias, universalidad de su aplicación y fundado en el principio

<sup>13</sup> Marcela Lagarde. “ Identidad de género y derechos humanos ”, en Laura Guzmán Stein y Gilda Pacheco Oreamuno (comps.). *Estudios básicos de derechos humanos IV*, IIDH-Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional-Comisión de la Unión Europea, San José de Costa Rica, 1997.

de no discriminación. No obstante los avances, se impone reconocer también que incluir a las mujeres en lo humano trastoca la concepción tradicional de humanidad y la experiencia histórica misma, lo que no se ha logrado insertar del todo ni en la cultura ni en la práctica de los derechos humanos.

ALFREDO RICO CHÁVEZ  
LA VIOLENCIA  
NUESTRA DE CADA DÍA

Corsi, Jorge; Dohmen, Mónica Liliana y Sotés, Miguel Ángel. *Violencia masculina en la pareja*, Paidós, Buenos Aires, 1995

Leo las primeras páginas y me llega un miedo acompañado de la pregunta casi inevitable: ¿Soy — acaso potencialmente— un hombre golpeador? El libro de Jorge Corsi *et al.*, *Violencia masculina en la pareja*, incluye desde las definiciones más elementales hasta la práctica profesional del tratamiento a quienes ejercen violencia intrafamiliar, y lo hacen tan amplia y detalladamente que casi cualquiera se identificaría con al menos una de las características de los hombres golpeadores.

¿Quién de nosotros alguna vez no ha intentado imponer en la pareja su voluntad por celos, por capricho, con chantajes o amenazas, con indiferencia